Año económico de 1877-78. MIÉRCOLES 26 DE SETIEMBRE. Número 43.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), su Alteza Real la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

EXPOSICION REGIONAL DE LUGO.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Exposicion regional de Lugo me dice lo siguiente:

«La empresa de diligencias «La Ferro-carrilana» dió órden á sus administraciones para que desde hoy admita los objetos destinados á la Exposicion que debe inaugurarse en esta ciudad el dia 4 del mes próximo con el 50 por 100 de rebaja como antes lo hizo la Compañía de los ferrocarriles del Noroeste.

Tengo el gusto de participarlo á V. S. rogándole se sirva darle la conveniente publicidad.»

Lo que pongo en conocimiento de los productores de esta provincia que deseen exhibir objetos á dicho certámen á fin de que puedan utilizarse de estas ventajas.

Orense 25 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Alcaldes en cuyos municipios se encuentren los soldados procedentes del ejército de Cuba que abajo se expresan, se servirán prevenirles que á lo sucesivo justifiquen como pertenecientes á los cuerpos que tambien se indican, y á los que deberán incorporarse de terminado que fuera el tiempo de sus licencias.

Soldados que se citan.

Antonio Lorenzo Calvo, José Alvarez Perez, José Lopez Incógnito y Camilo Cid Borregas al regimiento de San Marcial número 46; Aparicio Nobás Rios al de Garellano número 45, y Juan Sanchez Gomez, Pedro Fernandez Expósito y Alejandro Sanchez al de Múrcia número 37.

Orense 22 de Setiembre de 1877. —El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

El Sr. Alcalde en cuyo municipio residen Angel Rey y Freire y Gregoria Morgade, padres de Antonio Freire, soldado muerto en accion de guerra, se servirá notificarles se presenten en este Gobierno militar á recoger documento de interés referente á la pension que les ha sido concedida por la muerte de su citado hijo.

Orense 24 de Setiembre de 1877. —El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Batallon Reserva de Pontevedra número 21.

Los individuos que hayan pertenecido al batallon provincial de Pontevedra número 21 y no hayan percibido sus alcances, se presentarán en esta Capital los dias no feriados provistos de las licencias, con el objeto de recibirlos.

Pontevedra 24 de Setiembre de 1877.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Ramon Nuñez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 19 de este mes se publica el pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos de minas que ha de tener lugar el dia 4 de Octubre próximo, cuyo testo es el siguiente:

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por Cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera.

Condiciones de contrato.

1.ª El Gobierno, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la ley de presupuestos para el año económico de 1877 á 78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de Cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes.

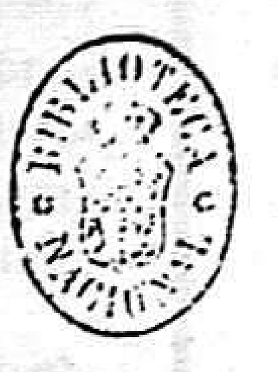
2.ª El arriendo comprenderá solamente el actual año económico y terminará por consiguiente, para los efectos legales el 30 de Junio de 1878; pudiendo el Gobierno prorrogarlo por un año mas en el caso de subsistir la misma disposicion en la ley de presupuestos del año próximo venidero.

3.ª Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos del Cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

4.ª El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas á que asciende la cantidad presupuesta y el 20 por 100 de aumento determinado en el referido art. 18 de la ley de presupuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposicion se obligue á satisfacer al tesoro el 50 por 100 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos.

5.ª Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la caja general del ramo el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad en que fuere rematado y adjudicado aquel; respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.



De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminacion del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescision, si no resultase responsabilidad en virtud de órden que la Direccion general de Contribuciones pasará á la de dicha caja.

6.ª El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Direccion general de contribuciones.

7.ª Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

8.ª Asimismo procederá la rescision del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del mismo, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª El pago se verificará por trimestres en la tesorería central de Hacienda en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas ó sea en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre.

La liquidacion y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 50 por 100 de los aumentos obtenidos por el arrendatario se hará precisamente dentro del semestre de ampliacion del presupuesto de 1877 á 78, pasado el cual la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidacion correspondiente.

10. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condicion anterior, será causa tambien de rescision del contrato por parte de la Hacienda y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

11. En el caso anteriormente citado, la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administracion y recaudacion de los referidos impuestos.

12. Las administraciones económicas trasladarán al arrendatario dentro del término de tercero dia las órdenes que el Gobernador de la provincia les comunique de las concesiones ó declaraciones de caducidad de minas que se acordaren.

13. El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administracion y recaudacion de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administracion económica de la provincia en que radiquen las minas con apelacion á la Direccion general de contribuciones, y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

14. El arrendatario queda obligado á facilitar en los 15 primeros dias de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la administracion le concederá un plazo improrrogable de ocho dias, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, exigiéndole los libros de administracion y contabilidad.

Dicha obligacion y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lugar el sub-arriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

15. El arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administracion copias de los sub-arriendos ó conciertos parciales que verifique expresando debidamente el número de minas con la denominacion, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que deban satisfacer por cada uno de los conceptos de Cánon y 1 por 100.

16. Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnizacion ni prórroga del contrato por ningun motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, inclusa el de extranjería.

17. Para hacer efectiva la participacion del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Hacienda segun lo determinado en la cláusula cuarta, la Administracion se reserva el derecho de intervenir la gestion del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujecion á las leyes é instrucciones del ramo.

Condiciones de la subasta.

1.ª La subasta se celebrará el dia 4 de Octubre de una y media á dos de la tarde en la Direccion general de contribuciones, presidiendo el acto el director asociado de los jefes de Administracion de la misma y del coasesor ó jefe letrado que designe el asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia de notario público.

2.ª Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia, se recibirán por el director general de contribuciones en presencia de las personas que componen la junta los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el presidente segun el órden que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la caja general de depósitos que acredite haber entregado en la misma, con objeto de tomar parte en la subasta, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de agosto último.

3.ª Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá enseguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones de que irá tomando acta el Notario.

4.ª Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion mas ventajosa.

5.ª Si entre las proposiciones resultasen dos ó mas iguales y fueren las mas ventajosas, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y si no se hiciesen pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

6.ª Con la Real aprobacion de la subasta que dará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura segun dispone la condicion 6.ª del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la Hacienda en los que quedará subrogado.

7.ª El depósito provisional de las 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquel no tenga efecto por culpa del rematante, y se dé lugar por ello á la rescision del contrato.

8.ª En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo que se hará efectiva en los términos previstos en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebracion de contratos para servicios públicos, aplicándose en primer término á esta responsabilidad el importe de dicho depósito provisional.

9.ª Las dudas que pudieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los extremos no previstos en las presentes bases se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 fijando reglas para la celebracion de toda clase de contratas para servicios públicos é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se consideran como parte integrante de este pliego, y contrato los referidos preceptos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.. que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de la administracion y recaudacion de los impuestos del cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes durante el actual año económico de 1877-78 ó sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula ofreciendo por ello la cantidad.... (en letra) pesetas ó sean (tantas) mas del tipo fijado por el Gobierno, con mas el 50 por 100 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestion como arrendatario sobre la cantidad antes ofrecida.—Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Director general, José Magaz.—Aprobado. 18 de Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los impuestos de minas.—Orovio.»

Y la Administracion se apresura á darle publicidad para conocimiento de cuantos deseen interesarse en el arriendo de los impuestos á que se contrae dicho pliego.

Orense 24 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente número 1621, del presente año de este Departamento, se ha solicitado por D. José Diaz Gonzalez, en representacion de la Diputacion provincial de Orense por el Hospital de San Roque de dicha ciudad la justificacion del estravío de la carpeta número 1121, expedida por estas oficinas en 3 de Abril de 1852, á favor del apoderado entonces del referido Hospital, D. Antonio Freart.

Lo que se anuncia al público segun lo dispuesto en la Real órden de 1.° de Agosto de 1865, y la de 20 de Febrero de 1871, para que la persona en cuyo poder se halle la referida carpeta, se sirva presentarla en este Departamento en el término de 30 dias, contados desde la publicacion en la Gaceta del presente anuncio; pues en otro caso se declarará nula de ningun valor ni efecto, y fuera de circulacion, procediéndose al abono y entrega de los valores que corresponda en favor de la Corporacion reclamante.

Madrid 1.° de Setiembre de 1877.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.° B.°—El Director general, P. S. Gendu.

Modelos á que se refiere la circular de estadística inserta en el número 39 (1).

Modelo núm. 7. Número 2.

PROVINCIA DE SORIA. DISTRITO MUNICIPAL DE AGREDA.

Mes de Marzo de 1876. Año de 1876. Dia 27.

Parroquia de San Luis

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Varones. Partida núm. 175.

Alumbramiento (3) triple tres varones.
Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N. nacieron el dia (5) 2.....
á las (6) once..... de la (7) mañana,..... hijos (8) de legítimo matrimonio,..... su padre N. N., natural de (9) Soria,..... provincia de (10)..... de (11) 30 años de edad, su estado (12) casado,..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) catedrático..... domiciliado en (14) este distrito municipal,..... provincia de (15) Soria,..... su madre N. N., natural de (16) Búrgos..... provincia de (17) ídem,..... de (18) 19 años de edad, su estado (19) casada..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,..... domiciliada en (21) este pueblo,..... provincia de (22) Soria.

Agreda..... de..... de 1877.

El Cura párroco,

(1) Se pondrá en este hueco. «Nacidos vivos ó muertos» segun el caso.
(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con vida.
(4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legítimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 8. Número 2.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. DISTRITO MUNICIPAL DE BELCHITE.

Mes de Octubre de 1876. Año de 1876. Dia 25.

Parroquia de Santa Lucía.

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Varones y hembras. Partida núm. 34.

Alumbramiento (3) triple dos varones y una hembra.
Corresponde á los niños N. N. (4)..... nacieron el dia (5) 25..... á las (6) siete,..... de la (7) tarde..... hijos (8) de legítimo matrimonio..... su padre N. N., natural de (9) Getafe,..... provincia de (10) Madrid,..... de (11) 39 años de edad, su estado (12) casado..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) boticario,..... domiciliado en (14) este distrito municipal,..... provincia de (15) Zaragoza..... su madre N. N., natural de (16) Borja..... provincia de (17) Zaragoza,..... de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,..... domiciliada en (21) este pueblo,..... provincia de (22) Vizcaya.

Belchite..... de..... de 1877.

El Cura párroco,

(1) Se pondrá en este hueco. «Nacidos vivos ó muertos» segun el caso.
(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con vida.
(4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legítimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(1) Véanse los números 32, 33, 41 y 42.

(Se continuará).

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cenlle.

La Junta municipal de este distrito, visto el déficit que resulta en el presupuesto de ingresos del presente año, á causa de no permitirse el recargo de arbitrios sobre el impuesto de sal, acordó de conformidad con lo que previene el art. 129 de la vigente ley municipal, optar por repartimiento general con el fin de cubrir el referido déficit. A cuyo efecto se hace presente á todos los hacendados del distrito, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, y en el improrogable plazo de ocho dias, relaciones juradas de todas las utilidades que disfrutan por cualquier concepto que sea.

Trascurrido dicho término y no verificándolo, la Junta se encarga de estampar aquellos capitales, los cuales servirán de base al referido repartimiento y no habrá lugar á reclamacion alguna sobre este particular.

Alcaldía de Cenlle, 21 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Canal.

Irijo.

Habiéndose acordado por esta Corporacion crear la plaza de Médico, para la asistencia de enfermos pobres de esta Alcaldía, con la dotacion anual de 375 pesetas, se anuncia al público por el término de 15 dias, contados desde que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho á la referida plaza, presenten sus solicitudes ante esta Corporacion dentro del plazo señalado, para provistarla con arreglo á la ley y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Irijo, Setiembre 19 de 1877.—El Alcalde, Antonio Bernardez.

Moreiras.

El reparto de consumos, sal y cereales, para el año económico de 1877 á 78 se halla terminado. En su consecuencia se hace público, que en el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 222 de la instruccion, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, y trascurridos que sean no se admitirá reclamacion alguna.

Moreiras, 21 de Setiembre de 1877.—El A. P., Martin Bouzas.

Carballeda de Avia.

Por el término de 8 dias á contar desde el 20 al 27 del actual, ambos inclusives, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas ordinarias de oficina, el repartimiento, formado para cubrir el cupo señalado por el impuesto de la sal en el corriente año económico.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que á cada uno se les figura, y hacer durante dicho término las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que, trascurrido que sea no serán admitidas.

Carballeda de Avia, Setiembre 19 de 1877.—El primer T. de A., P. I., José López.

Orense.

No habiendo tenido efecto el remate de las obras de construccion de un caño trasversal y otro longitudinal en la calle de la Amargura de esta ciudad por falta de licitadores, el Ayuntamiento en sesion de 1.° del corriente, acordó sacar á segunda subasta las mismas, que tendrá efecto el dia 14 de Octubre próximo de once á doce de su mañana en el Salon de sesiones de la Corporacion, bajo el mismo tipo y condiciones publicadas en el Boletin oficial número 17 correspondiente al dia 4 de Agosto último.

Orense Setiembre 20 de 1877.—El Alcalde, J. Segundo Puga.

Viana.

Desde esta fecha y por el término de ocho dias, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento del 4 por 100 sobre la riqueza imponible, para gastos provinciales del corriente año económico, en cuyo tiempo pueden los contribuyentes en él comprendidos, enterarse de sus cuotas y aducir de agravios, fuera de los cuales serán desatendidas las reclamaciones que al efecto intenten.

Viana Setiembre 21 de 1877.—Perfecto García.

Melon.

Conforme á lo que dispone la ley Municipal vigente, esta Corporacion, en sesion de 29 de Julio último, acordó dividir el distrito en cuatro secciones, consignando á cada una el número de vocales asociados que, en union con el Ayuntamiento han de componer la junta municipal en la forma siguiente:

	Vocales.
Primera seccion. Los pueblos de Melon, Puente, Penavaqueira, Corcejal, Cuesta de Cuco, Scoane, Edreira y Fuente Santa	3
Segunda seccion. Touron, Mestas, Cimadevilla, Valmourisco y Cortella.	2
Tercera seccion. Quines, Sierra, Casal, Codesos, Moces, Negrelle, Cobelo y Bibenze.	3
Cuarta seccion. Villaverde, Barcia, Presciguciro y Portoalage.	3

Melon, Setiembre 21 de 1877.—El Alcalde primer teniente, Tomás Rodriguez.

SEPTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Viana del Bollo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Francisco y Antonio Gomez y la esposa de este Josefa Rua, vecinos que fueron en sus dias del pueblo de Pentes, distrito municipal de la Gudiña en este partido, para que en el término de veinte dias siguientes al de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones en los autos de abintestato promovidos á instancia de Josefa Estevez, como madre de Soledad Gomez, hija y nieta respectivamente de aquellos; advirtiendo que durante el término de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna alegando derecho á dicha herencia.

Dado en Viana del Bollo á 19 de Setiembre de 1877.—Waldo Auz.—D. O. D. S. S., Joaquin Yañez.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Juan Abuin Otero, Angel Abuin Nuñez y Froilan de Neira Rivera, naturales y vecinos de San Juan del Corgo, distrito del mismo nombre, como comprendidos en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezcan en los estrados de este juzgado á oir cierta diligencia en causa que se les sigue sobre infidelidad en la custodia de presos: advertidos de que no verificándolo se les declarará rebeldes, parándoles perjuicio.

Dado en Lugo á 19 de Setiembre de 1877.—Valentin Moreno.—Escribano, Mariano Carballo, por Minguillon.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de nueve dias que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid; cito, llamo y emplazo á un tal José, de ignorada procedencia, que estuvo de sirviente en la fonda de Cobos de esta ciudad, de estatura baja, regordete, moreno, ojos negros, de unos 19 años de edad, como comprendido en el número 1.º del articulo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre robo de un reloj de oro á D. Miguel Rodriguez Guerra, de Chantada; advertido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

A la vez se exorta á todas las autoridades, asi civiles como militares, á fin de que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan disponer la captura del indicado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Lugo á 20 de Setiembre de 1877.—Valentin Moreno.—El Escribano, Mariano Carballo, por Minguillon.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Varela G. Vaamonde, Juez accidental de primera instancia de Orense.

Hago público: que á solicitud de los herederos del finado don Felipe Mateos Garcia, Notario eclesiástico y vecino que fué de esta ciudad, se saca á subasta la finca urbana que á continuacion se describe.

Una casa señalada con el número primero por la calle del Villar de esta capital, así como con el dos accesorio por la de la Herreria, demarcante al Norte con la plazuela de la Herreria, Sur con casa y salido del Presbitero D. Manuel Estevez, al Este con casa de D. José Gonzalez, patio ó salido de la casa de que se trata en medio, y al Oeste con la mencionada calle del Villar por donde tiene su entrada; mide una superficie de cuarenta y ocho metros y cincuenta y nueve decimetros cuadrados medidos por el primer piso y por dentro de sus paredes así como el salido ó patio que tiene á su trasera hácia la parte del Este doce metros y treinta y dos decimetros cuadrados; se compone en su planta baja de una tienda y una cuadra con retrete ó cuarto escusado en dicha tienda. En el piso principal tiene una sala con alcoba á su frontis en la que se halla un armario por la parte superior del primer tramo de la escalera, y á su trasera otra sala con alcoba y un cuarto pequeño que sirve de despensa dando paso á la sala al prenotado salido, ocupando el resto la caja de la escalera. En el segundo piso tambien existe y se compone de una sala en su frontis, y otra á su trasera mas una alcoba pequeña en frente de la caja de la escalera. El tercer piso igualmente se compone de desvan á tejaban en su delantera, y en la trasera, de una sala con balcon de madera, y un pequeño palomar en el mismo y cocina enfrente de la caja de dicha escalera, en la que se halla una alhacena. La mencionada casa en sus paredes se halla construida de piedra mamposteria y silleria, sencilla y el resto de tabiques de pajabarro: los pisos, puertas y ventanas son de madera de castaño y pino, lo mismo que la armadura y esta se halla cubierta con teja curva. En consideracion al estado en que se halla de regular conservacion, la situacion, y que no la afecta renta alguna, fué tasada la mencionada casa y salido por el maestro de obras D. Juan Darriba en la cantidad de seis mil pesetas.

Las personas que al inmueble descrito quieran hacer postura, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia veinte del mismo mes entrante á la hora de diez de la mañana que se rematará á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.—D. S. O., Casiano Santamarina.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Alejandro Guitian de Armesto, Juez de primera instancia de la villa de Cambados y su partido.

Por la presente requisitoria llama y busca al procesado José Benito Diz y Nobás, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de San Salvador de Sayans, término municipal de Moraña, partido judicial de Caldas de Reyes, soltero, de edad 27 años y meses, su estatura regular, pelo y cejas negras, ojos castaños, color bueno; viste pantalon negro, chaquetona de chinchilla castaña, chaleco color ceniza, camisola blanca, chalina verde, gorra de marinero, calza botinas, á fin de que dentro del término de diez dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica del reconocimiento en rueda por los testigos de cargo, acordado en causa que contra el estoy instruyendo por lesiones menos graves á Gabriel Luna, del pueblo de Villagarcía; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cambados á 10 de Setiembre de 1877.—Alejandro Guitian.—D. O. de S. S.; Pedro Mourullo Barros.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; y en su nombre D. Antonio Varela G. Vaamonde, Juez accidental del partido de Orense.

Hago público: que en este Juzgado se instruye sumario de causa criminal por robo de dinero y otros efectos la noche del 2 al 3 del corriente en casa de Pejerto Seijo Vieitez, vecino de Cudeiro, término municipal de Canedo, cuya cantidad de dinero y efectos á continuacion se expresan. Por providencia del dia de ayer se acordó inquirir á medio de edictos el paradero de dichos efectos y dinero, con encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de que caso fuesen habidos procedan por de pronto á su ocupacion y detencion de las personas en cuyo poder resulten encontrarse, remitiendo á disposicion de este referido Juzgado.

Dado en Orenso á 21 de Setiembre de 1877.—Antonio Varela Vaamonde.—El actuario, Pedro Cardero.

Dinero y efectos robados.

Doscientas cincuenta pesetas aproximadamente en monedas de cobre de á dos cuartos, cinco y diez céntimos de peseta y veinte y cinco y cincuenta céntimos de real.

Dos panales de jabon sevillano con el sello ó marca de «Francisco Ester de Sevilla,» su peso unas diez libras poco mas ó menos.

Un jamon, su peso como de unas 10 libras aproximadamente.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, que á las nueve de la mañana del 12 de los corrientes se presentaron en la parroquia de San Vicente de Reigosa, término municipal de Pastoriza, y robaron en la casa de Esteban Bello y Novo, de la misma vecindad cantidad de reales en monedas de oro y plata; ignorándose su importe, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que con dicho motivo se instruye; bajo apercibimiento de que no verificándolo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto y ruego á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase que sean, procedan por cuantos medios su celo les sugiera á la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 19 de Setiembre de 1877.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Nazario Seco.

Señas personales.

Uno como de 50 años de edad, estatura alta y grueso de cuerpo, cara regular con vigote, pantalon y chaqueton de paño negro, calzado de botas nuevas de cuero y pañuelo negro al cuello; y el otro es un poco mas pequeño de cuerpo, cara flaca, barba poblada y rasurada, vestido de paño somonte, sombrero negro, calza botinas y es de edad de 55 años.

IMP. DE RAMOS Y OTERO, COLON 16.